

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Corte Estatal de Apelaciones (Nueva York)



Relieve.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia de la Corte bonaerense que desestimó un recurso extraordinario porque la defensa invocó mal un artículo del Código Procesal Penal, para el Máximo Tribunal, se incurrió en un exceso ritual en el auto apelado.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que el Máximo Tribunal bonaerense incurrió en un "exceso ritual manifiesto" al denegar un recurso de inaplicabilidad de la ley por el hecho de que el recurrente no invocó correctamente los artículos para fundar el remedio. El recorrido de la causa "M , R C s/ recurso de queja" se inició cuando la Sala III de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de La Plata, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley interpuestos por R.C.M contra una sentencia que lo condenó por abuso sexual agravado. También hizo lugar al recurso del representante del Ministerio Público Fiscal e incrementó la pena a cuatro años y seis meses de prisión. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la provincia desestimó la presentación directa efectuada por su defensa con motivo de aquel pronunciamiento, considerando que contra las decisiones que deniegan los recursos extraordinarios previstos en el arto 479 del Código Procesal Penal, sólo procede la interposición de la queja prevista en el artículo 486 bis del rito local -texto ordenado según ley 14.647. Contra esa decisión, la defensa de R.C.M dedujo recurso extraordinario federal, señalando la "arbitrariedad" del pronunciamiento apelado. En ese sentido, expresó que el superior tribunal provincial incurrió en un exceso ritual manifiesto porque desestimó aquella presentación directa exclusivamente en razón del artículo que esa defensa invocó -el

433 del ordenamiento procesal penal, en lugar del artículo 486 bis que correspondía a juicio del a quo-, a pesar de que esa impugnación cumplió con los requisitos del caso. Para la Corte Suprema de Justicia, con remisión al dictamen del procurador Eduardo Ezequiel Casal, la queja era procedente y se debía dictar un nuevo fallo de acuerdo a derecho. Para Casal se daba "un exceso ritual susceptible de frustrar la garantía de la defensa en juicio, por el que quedaron sin respuesta los concretos agravios de la defensa ". Casal consideró que la Suprema Corte desestimó la presentación directa de la defensora de M con base en la supuesta equivocación en que ésta habría incurrido al invocar el artículo 433 del ordenamiento procesal penal local, sin evaluar el cumplimiento de las exigencias que regían esa queja, ni atender a la sustancia de los planteos formulados. "Ello revela, en mi opinión, un exceso ritual susceptible de frustrar la garantía de la defensa en juicio, por el que quedaron sin respuesta los concretos agravios de la defensa de M vinculados, por un lado, con el arbitrario descarte (...) y por el otro, con el menoscabo del principio de congruencia como resultado de la modificación que se habría llevado a cabo en la sentencia de condena sobre un aspecto determinado del hecho que fue objeto de acusación" afirmó Casal. "En tales condiciones, estimo que el fallo apelado debe ser descalificado como un acto jurisdiccional válido. Por ello, sin que implique adelantar opinión sobre el fondo del asunto, considero que corresponde declarar procedente la queja, hacer lugar al recurso extraordinario interpuesto y revocar el fallo apelado a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte uno nuevo de acuerdo a derecho" concluyó el Procurador.

Colombia (CS/CC):

- **La Corte Suprema de Justicia urge detener la violencia.** *“En momentos tan críticos como los que atraviesa el país, las sedes de la justicia son las casas de protección democrática de los colombianos. El fuego que las consume, como ocurrió en el ataque criminal al Palacio de Justicia de Tuluá, erosiona severamente las bases del Estado constitucional y atenta contra la materialización de los derechos de todos los ciudadanos. Los actos de violencia deben detenerse de inmediato. La Corte Suprema de Justicia rechaza rotundamente la destrucción del Palacio de Justicia Lisandro Martínez Zúñiga de Tuluá – Valle del Cauca, al igual que episodios similares como los registrados también en las sedes judiciales de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cundinamarca, Medellín, Neiva, Pasto, Popayán, Santa Rosa de Viterbo, La Plata y Villavicencio. Estos eventos ponen en peligro la integridad de los funcionarios y empleados judiciales, quebrantan la indemnidad de la justicia e impactan los ya escasos recursos con los cuales funciona. La destrucción de expedientes otorga ventajas a la impunidad y a la agudización de los conflictos, no a su resolución. Con empatía, grandeza, inclusión y confianza se exhorta a los integrantes de la mesa de negociación y a quienes ostentan liderazgo político, comunitario, de opinión y a los líderes de las protestas para que reconozcan la responsabilidad que, por acción u omisión, les corresponde tanto en el conflicto como en su solución, rechazando enfáticamente los abusos de todo tipo, la destrucción del tejido social y la economía del país, los ataques violentos a la propiedad privada y a los bienes públicos, así como el bloqueo de carreteras, en el propósito de apaciguar la alteración social que empaña el ejercicio de los derechos a la libre expresión y la protesta pacífica, y detener, de una vez por todas, la pérdida de vidas humanas”.* **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA. Presidente Corte Suprema de Justicia.**
- **Corte Constitucional reconoce derechos laborales a modelo webcam.** A través de un fallo sin precedentes en Colombia, la Corte Constitucional reconoció derechos propios de una relación laboral en el oficio del modelaje webcam. La decisión la tomó mayoritariamente la Sala Novena de Revisión de la Corte que, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas, falló a favor de una mujer que fue desvinculada sin garantía laboral alguna cuando tenía 8 meses de embarazo porque para el propietario del estudio webcam su relación no era laboral sino comercial. La Corte advirtió que, hasta el momento, el Congreso solo se ha ocupado en intervenir dicha actividad a la hora de ver esta industria como una fuente de recaudo tributario, pues la única norma que hace referencia a esta actividad es la Ley 2010 de 2019, en la que se contempla que tienen calidad de agentes retenedores los exportadores de servicios de entretenimiento para adultos a través del sistema webcam. Según el fallo “dentro de la industria del sexo, como género, se pueden agrupar diferentes especies como la prostitución, la pornografía y, más recientemente, el modelaje webcam, pues aunque en ocasiones se ha pretendido trazar una línea divisoria para separar los aquellos oficios de la prostitución, en un esfuerzo por desligarlo de la estigmatización histórica que pesa sobre los mismos , es claro que el común denominador que existe a todas estas prácticas es el intercambio de determinados servicios de índole sexual por una contraprestación pecuniaria”. La Corte señala que aunque el oficio del modelaje webcam no está regulado en Colombia, esto no deja a las empresas dedicadas a esta actividad ni a quienes están delante de las cámaras por fuera de la Constitución y la ley, por lo que no puede ser un escenario para abusos y violación de derechos,

lo que sucedió en este caso. El fallo pone de relieve la realidad de muchas mujeres en estado de vulnerabilidad que ingresan a la industria del sexo condicionadas por situaciones de pobreza y ausencia de oportunidades, lo que en una cultura sexista, globalizada y movida por el afán de lucro abre paso a que algunos busquen tomar provecho de las circunstancias apremiantes de estas mujeres. Por lo tanto, basándose en las leyes laborales actuales del estatuto del trabajo y las reglas sobre fuero de maternidad, y aplicando un enfoque de género al estudio del caso, la Corte decidió resarcir los derechos laborales de la mujer que interpuso la demanda, ordenó investigar al propietario del estudio frente a la situación de las otras mujeres que laboran allí, y exhortó al Congreso y al Ministerio del Trabajo para que regulen los derechos de quienes se dedican a esta actividad. El Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar salvó parcialmente su voto en el asunto de la referencia. Sostuvo que no era procedente reconocer la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, aun cuando sí era preciso y urgente amparar el derecho a la dignidad humana de la accionante. Sobre lo primero, recordó que, en interpretación de la Corte Constitucional (Sentencia T-629 de 2010), la prostitución puede ser reconocida como un trabajo siempre que quien desarrolle tal oficio lo haga en pleno uso de su libertad. Esta tesis ha sido relevante en la Corporación y encuentra su fundamento en los artículos 16 y 26 de la Constitución Política. El primero de ellos resalta que “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad (...)”; y el segundo reconoce que “toda persona es libre de escoger profesión u oficio”. El magistrado consideró que ese precedente era plenamente aplicable en el caso que resolvió la Sentencia T-109 de 2021. Sobre el particular, entendió que la Sala se enfrentaba a un escenario especial en el que, apoyándose en el vertiginoso avance de la tecnología, una persona que contaba con los insumos necesarios (equipos y medios económicos para contratar plataformas en internet) acordó con otra la prestación de servicios eróticos vía web, en favor de terceros y sin interacción física. Sin embargo, consideró que esa específica connotación del caso no impedía aplicar, a modo de analogía, la regla señalada en el párrafo anterior. Esto porque, en ambos casos (prostitución o modelaje webcam), existe la posibilidad de que una persona acceda de manera voluntaria a ejercer estos oficios o que sea explotada por un tercero. Con lo dicho, explicó que la regla que debió aplicar la Sala debía expresarse en los siguientes términos: el ejercicio de la prostitución –o del modelaje webcam– puede derivar en un contrato de trabajo si está demostrado que la persona que ofreció el servicio sexual fue libre de tomar esa decisión. Al tiempo, deberá declararse la existencia de tal contrato si se acreditan las condiciones previstas en el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo (la prestación personal, la subordinación y la remuneración). Empero, el magistrado reprochó que la posición mayoritaria expresada en la Sentencia hiciera hincapié en las tres últimas condiciones y se refiriera solo tangencialmente a la primera de ellas –quizás la más importante–: la libertad de elegir que tuvo la actora para ser modelo webcam. Finalmente puntualizó que cuando una persona se ve compelida a ejercer la prostitución o el modelaje webcam sin que sea su deseo, no es posible declarar que allí existe un contrato de trabajo. Esto porque, de hacerlo, el juez constitucional respaldaría un “acuerdo” suscrito sobre la base de un objeto ilícito y beneficiaría a quien instrumentalizó a la víctima para obtener lucro. Luego de una revisión del material probatorio que obraba en el expediente, el Magistrado Ibáñez Najar concluyó que existían importantes elementos de juicio para considerar que el ingreso de la accionante al modelaje webcam no fue libre, sino consecuencia de las apremiantes necesidades que la rodeaban. Primero, porque se trataba de una mujer con dos hijas menores de edad que, al momento en que instauró la acción, se encontraba en estado de embarazo. Segundo, porque aparentemente no contaba con ingresos adicionales. Y tercero, porque ella misma manifestó a la Corte que llegó a ese oficio “por pura necesidad”, dado que, en su estado de embarazo, nadie la contrató y tenía la responsabilidad de alimentar a sus hijos. Ante estas circunstancias, consideró que la accionante fue instrumentalizada por el accionado. De manera que no podía dotarse de legalidad un comportamiento como el descrito, en tanto era contrario a la dignidad humana de una mujer. Con todo, a pesar de lo dicho, el Magistrado Ibáñez estimó que la Corte debía amparar el derecho a la dignidad humana de la tutelante. Y que el remedio judicial por proferir no debía circunscribirse al pago de dinero, pues este tipo de órdenes carecen de eficacia al no permitir que las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas desaparezcan. Así, compartió con la posición mayoritaria medidas como la establecida en el artículo décimo primero de la Sentencia aludida. Allí se ordenó a la Alcaldía de Mosquera adelantar un acompañamiento efectivo a la tutelante en el marco del cual se le ofreciera el acceso a programas o auxilios sociales, y se le apoyara y orientara en la búsqueda de nuevas oportunidades laborales, distintas al modelaje webcam. También compartió el Magistrado Ibáñez la orden novena de la Sentencia, donde se decidió compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, investigara algunas irregularidades que fueron detectadas en este proceso. En tal sentido y por las consideraciones puestas de presente, salvó parcialmente su voto.

Chile (Poder Judicial):

- **Senado ratifica por unanimidad a María Teresa Letelier como nueva ministra de la Corte Suprema.** En votación unánime, el Senado aprobó hoy -miércoles 26 de mayo– el nombramiento de la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel María Teresa Letelier Ramírez como nueva integrante del máximo tribunal del país, en la vacante producida por el fallecimiento del ministro Carlos Aránguiz Zúñiga. La nueva ministra –una vez que preste el juramento de rigor- se convertirá en la octava integrante en el máximo tribunal del país sumándose a las actuales ministras Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz, Ángela Vivanco, María Angélica Repetto y Adelita Ravanales. Asimismo se suma la actual fiscal judicial Lya Cabello. La ministra Letelier es abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile y su carrera judicial la inició en el año 1981 como secretaria del 1º Juzgado civil de Puente Alto. En 1983 asumió como jueza del 8º Juzgado del crimen de San Miguel y en 1984 es nombrada jueza del 6º Juzgado del crimen de San Miguel. En 1991 fue designada secretaria del 1º Juzgado del crimen de Santiago. En 1993 asume jueza del 7º Juzgado del crimen de Santiago. En el 2002 es nombrada ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel y el año 2012 fue la presidenta del tribunal de alzada san miguelino. La ministra Letelier fue profesora de la cátedra de derecho procesal penal en la Escuela de Formación de Oficiales de Carabineros de Chile por 25 años, y docente en los programas de formación, perfeccionamiento y habilitación de la Academia Judicial desde su creación. También ha sido tutora en los programas de formación para jueces, de perfeccionamiento para funcionarios y de habilitación para el cargo de Ministro y Fiscal Judicial, y formó parte también del consejo directivo de la Academia Judicial por cuatro años, entre los años 2012 y 2015.

Perú (La Ley):

- **TC: Es inconstitucional ley que exige número determinado de feligreses para la inscripción de entidad religiosa.** La propia ley y su reglamento excluyen de dicho alcance a un conjunto de creencias y organizaciones, de manera concreta se excluye de poder formar parte del Registro de Entidades Religiosas a las organizaciones que no cuenten con quinientos fieles que sean ciudadanos o ciudadanas mayores de edad. Por ende, la legislación es contraria al derecho a la libertad religiosa, en especial para las creencias o religiones minoritarias, lo cual incide negativamente en su derecho a la igualdad. Así lo determinó el Alto Tribunal en la sentencia con número de expediente 00175-2017-PA/TC. **¿Cuál fue el caso?** El Centro Cristiano “Camino de Santidad” interpuso recurso de agravio constitucional, con la finalidad de que se inaplique en favor de la entidad recurrente el inciso h) del artículo 19 del Reglamento de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa a su procedimiento de inscripción como entidad religiosa en el Registro de Entidades Religiosas. Se alega que la exigencia de acreditar un número mínimo de adherentes o fieles mayores de edad no menor de diez mil establecida en dicho reglamento, a pesar de que luego es reducida a 500 mediante el Decreto Supremo 006-2016-JUS, vulnera su derecho a la libertad religiosa, concretamente a la libertad de religión, a la igualdad ante la ley y a la libertad de culto. **Criterio del Tribunal.** En primer lugar, el Tribunal Constitucional se pronuncia en cuanto a la procedencia de la demanda, señalando que si bien puede considerarse que opera en el caso en concreto la sustracción de la materia (por haberse derogado y reemplazado el artículo 19 del Reglamento de la Ley 29635 contra el que se interpuso la demanda), es necesario analizar si la nueva legislación, que reemplaza la anterior, no contiene una regulación similar que insiste en la trasgresión que se cuestionó a través del proceso de amparo. En esa línea, el Tribunal Constitucional analiza las disposiciones reglamentarias para verificar si, en realidad, persiste la intervención negativa en el derecho que se invoca, o si más bien esta ha cesado con la derogación del Decreto Supremo 010-2011-JUS. En dicho análisis, advierte que la se mantiene la exigencia de una cantidad determinada de fieles o adherentes como mínimo para la inscripción, lo que constituye según la recurrente un acto que beneficia a algunas entidades religiosas y perjudica a otras. En tanto que la intervención negativa se mantiene, el Tribunal Constitucional procede al análisis respecto del nuevo Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo 006-2016-JUS. En cuanto al pedido de inaplicación del Reglamento de la Ley de libertad religiosa el órgano Colegiado constata que, además de que la norma inicialmente invocada fue aplicada en el caso concreto, se tiene asimismo que la norma cuya inaplicación se solicita es vigente, es de eficacia inmediata, es autosuficiente, pues la exigencia de un requisito mínimo de fieles o adherentes basta, por sí sola, para incidir en los derechos invocados; y, finalmente, es autoejecutiva, en la medida que se trata de una norma de aplicación incondicionada, que prevé un requisito que se basta a sí mismo para desplegar sus efectos y cuya aplicación en el procedimiento de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas únicamente es la consumación de su contenido normativo, surgido con la propia norma cuestionada: el artículo 13, inciso

f), del Reglamento de la Ley de libertad religiosa, Decreto Supremo 006-2016-JUS. En el fondo, el Tribunal Constitucional se pronuncia inicialmente sobre las relaciones Iglesia - Estado reafirmando que el Perú se constituye como estado laico, y que dicha idea se encuentra estrechamente vinculada con los principios de separación entre Estado y religión, de neutralidad y de imparcialidad en materia religiosa. En cuanto al principio de separación, el Órgano Colegiado reafirma que a partir de dicho principio se establece una diferenciación estructural entre el ámbito religioso y el ámbito estatal, excluyendo todo tipo de confusión funcional entre el Estado y las iglesias, y eliminando toda asunción por parte del Estado de fines o funciones de un determinado organismo confesional. Respecto al principio de neutralidad, señala que el Estado peruano, todo este como corporación y en sus diferentes reparticiones, tiene el deber de mantenerse al margen de las creencias o prácticas religiosas, de modo que se encuentra vedado de mostrarse oficialmente a favor o en contra de estas, de manera explícita o velada. Asimismo, prohíbe llevar a cabo una atención positiva del fenómeno religioso considerado en sí mismo, pues dicha circunstancia infravaloraría las opciones no religiosas de los ciudadanos. El Órgano Colegiado también se pronuncia acerca del principio de imparcialidad, por el cual el Estado se ve impedido de realizar cualesquiera valoraciones positivas o generar ventajas o prerrogativas a favor de alguna confesión religiosa en particular. Cabe destacar también el ámbito constitucionalmente protegido por el derecho a la libertad religiosa, la cual comprende como posiciones jurídicas más resaltantes las siguientes: Se trata de una libertad que permite a cada individuo adoptar un sistema de creencias y cultos de manera autónoma, sin que nadie pueda tener injerencia en dicho ámbito, claro está, siempre y cuando con el ejercicio del referido derecho no se afecte a terceros. También se trata de una garantía de inmunidad para que las personas no sean constreñidas o cuestionadas en sus creencias, no sean forzadas a revelar sus creencias, a la vez que son libres para abandonar una religión o para no tener o creer en ninguna. En ese mismo marco conceptual corresponde incluir al derecho a la objeción de conciencia cuando este se basa en razones religiosas. Esa libertad religiosa también tiene un ámbito prestacional en tanto que el Estado tiene deberes de colaboración encaminados a facilitar las prácticas o cultos religiosos, así como el ejercicio colectivo de la libertad religiosa, en el marco de la forma de Estado laico. Asimismo, la libertad religiosa se presenta también con una estructura de derecho de igualdad, puesto que puede manifestarse como una concreción de los mandatos de no discriminación por consideraciones religiosas y debe regirse conforme a los alcances del derecho a la igualdad ante la ley y en la aplicación de la ley, e incluso puede implicar se tomen algunas medidas igualadoras a favor de su ejercicio en casos concretos, como ocurre con los llamados “ajustes razonables”. Sobre los conceptos esbozados el Tribunal Constitucional realiza el análisis del caso en concreto iniciando con esclarecer la finalidad que justifica reconocer, a través de un registro estatal, la existencia de ciertas entidades religiosas señalando que la misma es, básicamente, la de facilitar, el ejercicio colectivo de la libertad religiosa. Sin embargo, advierte también que la propia ley y su reglamento excluyen de dicho alcance a un conjunto de creencias y organizaciones, de manera concreta se excluye de poder formar parte del Registro de Entidades Religiosas a las organizaciones que no cuenten con quinientos fieles que sean ciudadanos o ciudadanas mayores de edad, por lo que incide en analizar si el número de feligreses puede considerarse como un criterio constitucionalmente válido para que a una entidad religiosa se le reconozca formalmente como tal y que, con ello, se les reconozca los “derechos colectivos de las entidades religiosas debidamente inscritas” contenidos en la respectiva ley. El Tribunal concluye que en el marco de la laicidad que caracteriza a nuestro Estado debe aceptarse la pluralidad de creencias sin importar el número de fieles, lo que se desprende de los principios de neutralidad e imparcialidad y que el deber de colaboración no puede concretarse trasgrediendo derechos fundamentales ni vulnerando el principio – derecho de igualdad, como sucede en el caso en concreto en tanto que la legislación es contraria al derecho a la libertad religiosa, en especial para las creencias o religiones minoritarias, lo cual incide negativamente en su derecho a la igualdad. Declarar FUNDADA la demanda de amparo por haberse vulnerado el derecho a la libertad religiosa; en consecuencia, inaplicable el artículo 13, inciso f), del Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, Decreto Supremo 006-2016-JUS.

Países Bajos (BBC):

- **Shell: la histórica decisión judicial que ordena a la petrolera cortar drásticamente las emisiones.** Un tribunal de los Países Bajos falló este miércoles en un caso que puede sentar un precedente histórico que la petrolera Shell debe reducir sus emisiones. Para el año 2030, Shell debe cortar sus emisiones de CO2 un 45% en comparación con los niveles de 2019, dictaminó el tribunal civil. Según el veredicto, el grupo Shell es responsable de sus propias emisiones de CO2 y de las de sus proveedores. Es la primera vez que una empresa es obligada legalmente a alinear sus directrices con los acuerdos del clima de París, señaló la organización ecologista Friends of the Earth (FoE). La asociación presentó la demanda de este caso ante los tribunales en 2019 junto a otras seis organizaciones y más de 17.000 ciudadanos

holandeses. Pese a que la decisión solo aplica a Países Bajos, podría tener consecuencias en otros lugares. La corresponsal de la BBC en el país europeo, Anna Holligan, tuiteó que es un "fallo que sienta precedente". "Es una excelente noticia y una enorme victoria para la Tierra, nuestros hijos y todos nosotros", expresó en un comunicado el director de FoE, Donald Pols. "El juez no deja lugar para la duda: Shell está causando un peligroso cambio climático y debe pararlo ahora rápidamente". **Acuerdos de París.** En los Acuerdos de París sobre el cambio climático, cerca de 200 países accedieron a mantener las temperaturas globales "por debajo" de los 2 °C por encima de los niveles preindustriales. El tratado, legalmente vinculante, entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. Estados Unidos se retiró del mismo bajo la presidencia de Donald Trump, pero se volvió a sumar con la llegada de Joe Biden a la Casa Blanca. Varios grupos de todo el mundo están intentando forzar a las empresas y gobiernos a cumplir con los acuerdos a través de los tribunales. Shell se ha mostrado dispuesta a alcanzar unas emisiones netas 0 tanto para la compañía como para los productos utilizados por sus clientes para el año 2050. En diciembre, los abogados de la empresa le dijeron al tribunal holandés que la compañía ya está adoptando "serias medidas" para distanciarse de los combustibles fósiles, y consideró que no había base legal para el caso. **Una victoria medioambiental.** El veredicto de Shell es una enorme victoria para los medioambientalistas, y otros gigantes industriales estarán intentando averiguar cómo les puede afectar a ellos. Porque, de repente, ya no es suficiente que las empresas acaten la ley en sus emisiones - en un extraordinario caso como este, también tienen que cumplir con la política global del clima. La defensa de la compañía es que si las personas sienten que el progreso hacia el recorte de emisiones es demasiado lento, deben presionar a los gobiernos, no a Shell, para que cambien las políticas y ofrezcan incentivos financieros. Los jueces decidieron claramente que Shell debe asumir la responsabilidad de recortar las emisiones de forma mucho más rápida. Seguramente la empresa apelará el fallo, y tiene posibilidades de ganar el caso en un tribunal superior. Pero ya solo el veredicto será una advertencia a las empresas de todo el mundo de que la batalla contra el cambio climático puede significar el final de cualquier cosa que parezca "lo mismo de siempre". Shell, cuyo nombre completo es Royal Dutch Shell, es una multinacional británico-holandesa. Dado que su sede está en La Haya (Países Bajos), FoE pudo presentar la demanda en un tribunal holandés. Este mismo año otro tribunal holandés falló que Shell fue responsable de los daños causados por los derrames petroleros en el delta del Níger, y ordenó a la compañía pagar compensaciones a los agricultores. Shell, sin embargo, dijo que los derrames fueron un acto de "sabotaje".

Reino Unido (AP):

- **Juez desestima causa derivada desastre de Hillsborough.** Un juez concluyó el juicio contra dos policías retirados y un abogado acusados de alterar declaraciones policiales a raíz del desastre del Estadio Hillsborough en 1989, fallando el miércoles que no había causa a la que responder. Los abogados de los dos expolicías — Donald Denton y Alan Foster — y de Peter Metcalf, que era un abogado del departamento en 1989, solicitaron que la causa fuese desestimada luego de cuatro semanas de presentación de evidencia. Se había dicho que cuatro personas estuvieron involucradas en el proceso de enmendar las declaraciones de policías para minimizar la culpa de la Policía de South Yorkshire luego del desastre en la semifinal de la Copa que dejó muertos a 96 hinchas de Liverpool. Ellos estaban acusados de dos cargos de realizar actos para pervertir el curso de la justicia. El juez William Davis dijo que las declaraciones enmendadas estaban dirigidas a una pesquisa pública sobre la seguridad en instalaciones que comenzó en 1990 y que ése no era un curso de justicia pública que pudiese ser pervertido. El juez dijo que no había una causa apropiada para consideración por el jurado sobre la base de ninguno de los seis cargos de la imputación. La fiscalía dijo que no apelará. "Lo que se ha escuchado en esta corte ha sido sorprendente para muchos", dijo Sue Hemming, director de servicios legales del Crown Prosecution Service (Servicio de Fiscalía de la Corona). "Que una autoridad financiada públicamente puede legalmente ocultar información de una pesquisa pública dirigida a determinar porqué 96 personas murieron en un partido de fútbol, para poder asegurarse de que un vuelva a suceder — o que un abogado pueda recomendar ese encubrimiento, sin sanción alguna, pudiera ser algo que debería ser sujeto de escrutinio". El alcalde de Greater Manchester Andy Burnham, que ha estado fuertemente involucrado en la campaña por justicia para las víctimas de Hillsborough, escribió en Twitter: "Que un caso de esta magnitud sea desestimado por un tecnicismo es increíble".

Rusia (RT):

- **Un tribunal impone a Twitter una multa por no eliminar contenidos ilegales.** Un tribunal de Moscú ha impuesto a la red social Twitter una multa de 7 millones de rublos (más de 95.200 dólares) por no eliminar

contenidos ilegales, informa TASS. El pasado mes de abril, Rusia también impuso una multa a Twitter por negarse a eliminar de su plataforma contenidos que instaban a menores de edad a participar en una manifestación no autorizada y por violar un artículo del Código Administrativo de la Federación Rusa que restringe el acceso a este tipo de información. El 1 de febrero entró en vigor una ley en Rusia que obliga a las redes sociales a identificar y bloquear los contenidos prohibidos, que incluyen imágenes pornográficas de menores de edad, información que incite a los menores a cometer actos ilegales peligrosos, datos sobre técnicas para fabricar y consumir drogas, así como los llamados al suicidio e información sobre métodos de suicidio.

Australia (EFE):

- **Un tribunal obliga a proteger a los menores del cambio climático.** Un tribunal australiano determinó este jueves que el Ejecutivo de Canberra tiene el deber de proteger la salud de los menores contra los efectos del cambio climático, en un juicio sin precedentes contra la expansión de una mina de carbón en el país oceánico tras una demanda presentada por ocho adolescentes. Tras su demanda presentada el pasado septiembre, los ocho menores argumentaron en el juicio celebrado en marzo ante el Tribunal Federal de la ciudad de Melbourne, que la expansión de la mina Vickery provocará una emisión de 370 millones de toneladas de carbono en los próximos 25 años. Esta emisión contaminante equivale a un 70 por ciento del total de la emisión doméstica de Australia en 2019. En el resumen del extenso fallo publicado este jueves, el juez Mordecai Bromberg dijo que el Tribunal ha determinado que la ministra de Medio Ambiente, Sussan Ley, "tiene la obligación de tener un cuidado razonable para no causar daños personales a los niños" cuando decida sobre la expansión de esta mina. Sin embargo, el juez desestimó la petición de la activista Anjali Sharma, de 17 años, y siete otros estudiantes del movimiento estudiantil School Strike 4 Climate, quienes fueron representados por una monja, para que el Tribunal emitiera una orden judicial que prohibiera a la ministra ejercer sus poderes para autorizar la expansión. Al desestimar la petición, el juez aclaró que "el Tribunal dará a las partes la oportunidad de presentar nuevas alegaciones sobre la utilidad y los términos de las órdenes y declaraciones que deberían dictarse ahora, reflejando los motivos de la sentencia del Tribunal". En virtud del fallo, la ministra de Medio Ambiente no podrá adoptar medidas que dañen a los menores, pero las partes aún tienen que demostrar que la expansión de Vickery, de la minera australiana Whitehaven Coal, representa un riesgo para ellos. Tras la demanda, el Tribunal Federal de la ciudad de Melbourne aceptó la evidencia de expertos independientes respecto a las emisiones de carbono provenientes de las minas y la quema de combustibles fósiles para evaluar el impacto en la salud de los niños. David Barnden, abogado de los jóvenes dijo a Efe que el fallo es de gran importancia "para el desarrollo de las leyes sobre el medio ambiente", pero recalcó que el juez aún tiene que precisar "el significado de esta obligación de proteger (a los menores)", por lo que aún se deberán presentar documentos adicionales a principios de junio para sustentar los argumentos. Por su parte, Ava Princi, de 17 años, destacó en un comunicado de la firma Equity Generation Lawyers que los representa, que "es la primera vez que un tribunal, en cualquier parte del mundo, ordena a un gobierno que proteja específicamente a los jóvenes de los daños catastróficos del cambio climático". Por otro lado, Whitehaven Coal defendió en un comunicado que "esta demanda no tiene mérito" y aseguró que la empresa busca explotar "un carbón de alta calidad que contribuya a los esfuerzos de las emisiones de CO2 al mismo tiempo que apoye al desarrollo económico en la región". La ampliación de la mina proporcionaría un beneficio neto de unos 869 millones de dólares (737 millones de euros) al estado de Nueva Gales del Sur y crearía unos 950 puestos de trabajo, según la empresa australiana Whiteheaven Coal, a cargo del proyecto.

De nuestros archivos:

**12 de noviembre de 2010
República Dominicana (El Mundo)**

- **Una jueza prohíbe una fundación y un libro sobre figura del dictador Trujillo.** Una jueza de la República Dominicana rechazó la instalación en el país de una fundación que procura promover la figura del dictador dominicano Rafael Leónidas Trujillo Molina (1930-1961), considerado uno de los peores dictadores de América Latina. La decisión fue adoptada por la jueza de la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (centro de la capital), Katia Gómez Germán, quien también prohibió la venta del libro 'Trujillo, mi padre', escrito por la hija menor del tirano, Angelita Trujillo. La magistrada acogió de esta manera un recurso de amparo interpuesto por la Federación

Dominicana de Fundaciones Patrióticas y la Fundación Manolo Tavárez Justo. Ambas entidades han expresado su total rechazo a la intención de establecer en el país la Fundación Rafael Leónidas Trujillo, que preside en Miami (Florida) Ranfis Domínguez Trujillo, nieto del dictador dominicano, ajusticiado el 30 de mayo de 1961. Igualmente se oponen a la venta en territorio dominicano del libro 'Trujillo, mi padre', que Domínguez Trujillo intentó presentar, sin éxito, en febrero pasado en la capital del país. En su obra, la madre de Domínguez Trujillo alaba la figura de su padre y llama "traidores" a quienes le mataron. La jueza Gómez Germán recordó en su sentencia que en el país están prohibidas las actividades o iniciativas que procuren reivindicar la era de Trujillo. La magistrada tomó su decisión en momentos en que la Cámara de Diputados realiza vistas públicas para conocer un proyecto que propone la creación de un museo histórico acerca de la era del tirano. La iniciativa es del diputado Leivin Guerrero, representante de la provincia San Cristóbal (sur), la localidad natal del ex dictador, muerto en un atentado el 30 de mayo de 1961 cuando se dirigía precisamente a dicha localidad, entonces llamada ciudad 'Benemérita'. Guerrero, del opositor Partido Revolucionario Dominicano (PRD), explicó en su proyecto que el objetivo del museo es recopilar, organizar, investigar y difundir los bienes del patrimonio tangible e intangible de la nación relacionada con los 31 años de la dictadura de Trujillo Molina. La iniciativa, agregó, contempla el traslado desde España a la República Dominicana de los restos del tirano. El nieto de Trujillo defendió recientemente el traslado de los restos de su abuelo desde Madrid a su país. "Yo estoy de acuerdo en que los restos de mi abuelo descansen en la República Dominicana. Él lo hizo todo y lo dio todo por su país", declaró en una entrevista en la televisión dominicana. El museo sobre la era de la dictadura funcionaría en la Casa de Caoba, uno de los refugios predilectos del dictador, y estaría a cargo de un patronato encabezado por el Ministerio de Cultura, según el legislador, quien insiste en que no es "trujillista". El dictador fue ajusticiado por un grupo de hombres que atentó contra su vida la noche del 30 de mayo de 1961 cuando se dirigía, en compañía de su chófer hacia su natal San Cristóbal.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*